

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento Constitucional. Secretario del H. Ayuntamiento. Santa Cruz Tlaxcala. 2021-2024.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, TLAXCALA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano de Control Interno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Asimismo, en el nombramiento de las personas titulares de las áreas del Órgano de Control Interno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala que se mencionan en el presente Reglamento se deberá garantizar la equidad de género.

Artículo 2. El Órgano de Control Interno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en lo sucesivo Órgano de Control Interno, es un organismo público centralizado del Ayuntamiento con autonomía técnica. Le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3. El Órgano de Control Interno, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como

aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano de Control Interno.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

El Presidente Municipal;

La Presidencia Municipal de Santa Cruz Tlaxcala;

El Titular del Órgano de Control Interno;

El Área de Investigación;

El Área Substanciadora;

Corresponde a las demás unidades de la administración pública municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

Conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano de Control Interno;

Aprobar la asignación del presupuesto anual del Órgano de Control Interno;

Nombrar, con el voto de la mayoría calificada del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, al titular del Órgano de Control Interno, pudiendo removerlo solamente por las causas graves de responsabilidad que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento, por acuerdo del cabildo y por la misma mayoría calificada, sin responsabilidad para el ayuntamiento.

Conocer y resolver sobre las licencias mayores a quince días naturales que solicite la persona titular del Órgano de Control Interno;

Conocer de las excusas y recusaciones que presente la persona titular del Órgano de Control Interno;

Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;

Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

Proponer al Ayuntamiento a la persona que ocupara el cargo de titular del Órgano de Control Interno, para su designación;

Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

A petición de la persona titular del Órgano de Control Interno, instruir a las direcciones de la administración pública municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones, y

Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II Del Órgano de Control Interno

Artículo 8. El Titular del Órgano de Control Interno, debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

Tener título y cédula profesional de, licenciado en: Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con un mínimo de tres años de experiencia.

Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años

anteriores a la fecha de su designación, gozar de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta años de edad al momento del nombramiento.

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún integrante del Ayuntamiento;

Artículo 9.- El Titular del Órgano de Control Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo.

Comisión de faltas administrativas o delitos graves.

Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma.

No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento conocerá, por conducto de sus integrantes, sobre la causa o existencia de motivos de remoción del titular del Órgano de Control Interno por causas graves de responsabilidad y dará audiencia al referido titular, quien comparecerá ante éste y expondrá por sí, lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que se haya sido discutido en la sesión previa.

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Una vez aprobada la remoción, el Ayuntamiento deberá nombrar, en un plazo de diez días hábiles, un nuevo Titular del Órgano de Control Interno, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6, fracción III del presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sean procedentes determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano de Control Interno contará con la siguiente estructura administrativa:

Investigador.

Substanciador.

El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

El Ayuntamiento, en la aprobación del presupuesto municipal, asegurará la disponibilidad presupuestal suficiente para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Órgano de Control Interno.

Artículo 11.- Son atribuciones del Órgano de Control Interno:

Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;

Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;

Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;

Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos aprobados por el Ayuntamiento;

Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;

Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables; Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes direcciones y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;

Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley y reglamentos en la materia;

Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala;

Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;

Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño

de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

Intervenir en los procesos de entrega-recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;

Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio;

Llevar a cabo la investigación y substanciación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano de Control Interno, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

Administrar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;

Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las direcciones y organismos del Municipio;

Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

Fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;

Emitir el Código de Ética y Conducta del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;

Expedir el Código de Ética y Conducta del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción;

Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;

Nombrar y remover al personal del Órgano de Control Interno;

Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo, su programa anual de trabajo y de evaluación;

Presentar al Cabildo, por escrito, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera dicho Órgano de Gobierno Municipal;

Vigilar que todas las fuentes de financiamiento de los ingresos propios municipales se enteren a la tesorería municipal, y los mismos se depositen en las cuentas bancarias del municipio, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;

Coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano de Control Interno sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Certificar los documentos que obren en sus archivos; y,

Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular del Órgano de Control Interno:

Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano de Control Interno;

Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano de Control Interno;

Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

Instruir al personal adscrito al Órgano de Control Interno, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;

Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de su competencia;

Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Programa Anual de Auditoría del año siguiente, para su consideración y, en su caso, aprobación;

Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su

competencia de conformidad con la normatividad aplicable;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano de Control Interno que correspondan;

Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento de los proyectos y programas;

Administrar el archivo general de expedientes del Órgano de Control Interno;

Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano de Control Interno, en el ámbito de su competencia;

Proponer a la Tesorería Municipal de Santa Cruz Tlaxcala las modificaciones y adecuaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Órgano de Control Interno;

Coadyuvar en los asuntos relacionados con el Órgano de Control Interno, que deban ser atendidos por la o el Síndico Municipal;

Representar al Órgano de Control Interno en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;

Ordenar la recepción de denuncias que tengan que ver con personas de la administración Municipal, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;

Recibir los recursos de inconformidad que se presenten ante el Órgano de Control Interno y turnarlos a la autoridad competente, en términos

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas direcciones y organismos de la administración pública municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales;

Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por del Órgano de Control Interno;

Substanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Turnar al área correspondiente las denuncias en contra del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala;

Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

Capítulo III De las Suplencias.

Artículo 13. En ausencia de la persona titular del Órgano de Control Interno, el despacho y resolución de los asuntos que le competan serán suplidos por las personas titulares dependientes del Órgano de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas titulares dependientes del Órgano de Control Interno serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular del Órgano de Control Interno.

Capítulo IV Del Investigador

Artículo 14. Son atribuciones del Investigador:

Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción en términos de ley. Para dar cumplimiento a lo anterior los directores administrativos de las direcciones y organismos de la administración pública municipal, bajo su responsabilidad, deberán remitir en forma inmediata al Órgano de Control Interno, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como en su caso la declaración fiscal en los plazos y términos que señala la Ley de General de Responsabilidad Administrativas;

Participar en los procesos de entrega- recepción administrativa en el ámbito de su competencia del Órgano de Control Interno y en términos de la ley de la materia;

Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando los formatos digitales;

Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que deriven de trámites y servicios que presten los servidores públicos municipales;

Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas Direcciones, así como de las señaladas por las entidades de fiscalización, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;

Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que derive de denuncias en términos de la fracción VIII del presente artículo, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior;

Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

Calificar el tipo de falta administrativa y turnarlo para su substanciación y resolución al Substanciador, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable;

Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la recepción de la denuncia, nombre de quien promueve, en su caso, probable responsable y el número que le sea asignado;

Solicitar a la persona titular del Órgano de Control Interno, ordene la práctica de visitas de verificación;

Informar a la persona titular del Órgano de Control Interno sobre los asuntos de su competencia;

Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en los casos que proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad legal y administrativa aplicable;

Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de las direcciones y organismos que integran la administración municipal, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública municipal de conformidad con la normatividad aplicable;

Representar, a través de su titular, a la persona titular del Órgano de Control Interno cuando se lo instruya por escrito, dentro de las comisiones

y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;

Expedir, a través de su titular, constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos por el instaurados, y las demás que le encomiende la persona titular del Órgano de Control Interno y las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. Para ser titular de Investigación, se requiere:

Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;

Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, Contaduría o carrera afín;

Tener como mínimo treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;

Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines, y

No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo V Del Substanciador.

Artículo 16. Son atribuciones del Substanciador:

Substanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Turnar al área correspondiente las denuncias realizadas al personal policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.;

Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los procedimientos competencia del Órgano de Control Interno;

Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y final de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Substanciar y resolver los procedimientos por responsabilidad por daño patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;

Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo;

Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes;

Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de las faltas administrativas no graves;

Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Informar a la persona titular del Órgano de Control Interno sobre los asuntos de su competencia;

Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el área a su cargo; y,

Las demás que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad aplicable.

Artículo 17. Para ser Substanciador, se requiere:

Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;

Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, Contaduría Pública o carrera afín con una experiencia mínima de tres años.

Tener como mínimo treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;

Acreditar experiencia de ejercicio profesional, preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos y en Órganos de Control Interno; y

No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 18. El titular del Área de Sustanciación, para el desempeño de sus funciones, tendrá la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o acontezcan en su presencia.

Capítulo VI

De la Investigación y Sustanciación de Faltas Administrativas Derivadas de Denuncias y Observaciones de Auditorías.

Artículo 19. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano de Control Interno por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 20. Recibida la denuncia, el Investigador integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías

que practique el Órgano de Control Interno, conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores.

Para ello, el Titular del Órgano de Control Interno, proporcionará los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo el Investigador.

Artículo 21. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Santa Cruz Tlaxcala y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 22. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de la Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. En caso de que, de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la Investigación calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. La persona titular del Órgano de Control Interno, podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de las personas titulares de las Direcciones de Investigación y de Responsabilidades, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Capítulo VII De los Impedimentos

Artículo 25. El personal del Órgano de Control Interno, que lleve a cabo la práctica de las auditorías, así como la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;

Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad, con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

Tenga amistad estrecha o animadversión con algún servidor público en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

Haya sido representante legal, apoderado o tenido litigio con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño, y

Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 26. Cuando una persona distinta del titular del Órgano de Control Interno, sea designada y encargada para llevar a cabo la auditoría, la investigación, substanciación o resolución de faltas administrativas, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. Asimismo, si la persona titular de la Sustanciación se encuentra en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

Artículo 27. Cuando la persona titular del Órgano de Control Interno se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 25 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección a la que compete la atención del asunto de que se trate.

Artículo 28. Cuando la persona titular del Órgano de Control Interno no se excuse, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el cabildo. La recusación debe presentarse por escrito ante el Órgano de Control Interno expresando las causas que la fundamentan. La persona titular del Órgano de Control Interno, dentro de los siguientes 5 días hábiles, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento los documentos de la recusación, así como un informe justificado de la causa, para consideración del cabildo.

En caso de resultar procedente la recusación deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección que corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

**Capítulo VIII
De las Modificaciones al Reglamento**

Artículo 29. Para la reforma o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del cabildo en pleno de Santa Cruz Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Órgano de Control Interno, para que, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y emisión de los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

C. David Martínez del Razo.
Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

C. Araceli Juárez Hernández.
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

REGIDORES

C. Eleazar Milacatl Sánchez
Primer Regidor
Rúbrica y sello

C. Gonzalo Medina Altamirano
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

C. Diana Laura Juárez de los Ángeles
Tercera Regidora
Rúbrica y sello

C. Antonio Cocoltzi Muñoz
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Marina Aguilar Galindo
Quinta Regidora
Rúbrica y sello

C. Leoncio Bautista Bautista
Sexto Regidor
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. Esmeralda Ramos Moreno
Presidenta de Comunidad de San Miguel Contla
Rúbrica y sello

C. Víctor Hugo del Razo Hernández
Presidente de Comunidad de Santa Cruz
Rúbrica y sello

C. Agustín Cocoltzi Conde
Presidente de Comunidad de Guadalupe de
Tlachco
Rúbrica y sello

C. Iván Xochitiotzi García
Presidente de Comunidad de San Lucas
Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

C. Juan Tetlalmatzi Vásquez
Presidente de Comunidad de Jesús Huitznáhuac
Rúbrica y sello

C. Jesús Sánchez Tetlalmatzi
Secretario del H. Ayuntamiento De Santa Cruz
Tlaxcala
Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

